

Bogotá D.C. 15 de Abril de 2020

INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN TRANSITORIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19

Acorde a lo establecido en el artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 538 del 12 de abril de 2020, se brindan las siguientes indicaciones a los prestadores inscritos en el Registro Especial de Prestadores-REPS, con el fin de gestionar la solicitud de autorización transitoria para la prestación de servicios de salud durante la emergencia sanitaria.

1. Determine cuál es la solicitud que va a realizar:
 - 1.1 Adecuar temporalmente un lugar no destinado a la prestación de servicio de salud, dentro o fuera de sus instalaciones.
 - 1.2 Reconvertir o adecuar un servicio de salud temporalmente para la prestación de otro servicio no habilitado.
 - 1.3 Ampliar la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado
 - 1.4 Prestar servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas.
 - 1.5 Prestar otros servicios de salud no habilitados (Defina el servicio, la modalidad y la complejidad).
2. Ingrese al siguiente enlace: **SERVICIOS QUE SOLICITAN SER AUTORIZADOS TRANSITORIAMENTE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**
http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/autorizacion_transitoria_servicios_salud.aspx
3. Digite usuario y contraseña (Son los mismos utilizados para realizar novedades en el REPS).
4. Diligencie los datos solicitados por el aplicativo.
5. Grabe la solicitud.
6. Puede consultar la solicitud realizada, en el enlace: *ver estado de solicitud* (archivo Excel) y el resultado de su solicitud, podrá verificarlo en este mismo enlace.

COMPLEJIDAD DEL SERVICIO PARA SOLICITAR AUTORIZACION

Complejidad Baja Media Alta

[NUEVA SOLICITUD](#) [GRABAR SOLICITUD](#) [VER ESTADO SOLICITUD](#)

[Inicio](#) [Nuevo](#) [Buscar](#) [Ayuda](#)

Nota: Este trámite no se verá reflejado en el REPS ya que es una autorización transitoria, para la prestación de servicios de salud, los cuales quedarán autorizados solamente durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Según lo establecido en el Decreto 538 de 2.020 Capítulo I Artículo 1, la Secretaría Distrital de Salud, una vez revise la información y si lo considera necesario, podrá realizar visita al lugar en donde se vaya a prestar el servicio dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la solicitud y dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la visita, decidirá si otorga o no la autorización transitoria.

Si no realiza la visita, la Secretaría Distrital de Salud determinará si otorga o no la autorización transitoria dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la solicitud. De no dar respuesta en los términos definidos, se entenderá autorizado el servicio automáticamente. Sin embargo, **la entidad territorial, en cualquier momento, podrá realizar visita al lugar en donde se presta el servicio** y en caso de comprobar que no se cumplen con las condiciones aquí establecidas, procederá a adoptar las medidas que estime pertinentes.

Elaboró: Andrea Marcela Lozano -Leilann Dennise Vergara -Profesional especializado
Revisó: Eliana Hurtado – Directora Calidad Servicios de Salud ; Marcela Díaz – Subdirectora Calidad y Seguridad Servicios de Salud
Aprobó: Manuel González – Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento